

INF. FIS. UTF N° 046/2023



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDOS POR
AIQUILE” COCHABAMBA
(UNPA)**

La Paz, 01 de marzo de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1.	OBTENCIÓN DE INGRESOS QUE DEBEN SER REPORTADOS.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” – UNPA.....	4
3.2.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” – UNPA.....	6
3.3.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” – UNPA.....	8
3.4.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A.	CUENTA BANCARIA.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” – UNPA.....	10
IV.	INFORME LEGAL.....	11
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	12

INF.FIS.UTF. N° 046/2023

I N F O R M E

Para : Dra. Nelly Arista Quispe
Presidente a.i.
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDOS POR AIQUILE” (UNPA) COCHABAMBA**

Fecha: La Paz, 01 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA)



Cochabamba, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022 de 18 de noviembre de 2022.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 24 de noviembre de 2022 notificó a Abdías Valencia Padilla, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 22 de diciembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota sin número de 06 de enero de 2023, Abdías Valencia Padilla, Jefe Municipal de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, presentó al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 09 de enero de 2023 la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 269/2022 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 11 de enero de 2023; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (Plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; sin embargo, al haber tomado conocimiento de las causales para la demora en la presentación de los descargos que a la letra dice:

“...cabe aclarar y justificar que el presente informe no fue remitido dentro del plazo señalado, acusable a motivos de fuerza mayor, cual es que una vez remitido el informe digitalmente a mi whatsapp, lamentablemente fui objeto de robo de mi celular habiéndose extraviado toda la información y contactos, lo que ha conllevado – primero – al desconocimiento detallado del informe para contestar oportunamente y fundadamente, - y segundo – una

vez recién recabada el informe en detalle el día de ayer, se elabora la presente nota para su consideración y cumplimiento con las instrucciones impartidas con su autoridad.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos (fojas 3).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. OBTENCIÓN DE INGRESOS QUE DEBEN SER REPORTADOS

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, se ha evidenciado que el importe de **Bs61.992,00** es el mismo saldo reportado en los estados financieros con corte al 07 de marzo de 2021 correspondiente al “Proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021” que fue evaluado para la elaboración del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 312/2021, el cual no tuvo ninguna observación.

Sin embargo, por el periodo del 08 de marzo al 31 de diciembre de 2021 la organización política no reportó ningún ingreso percibido, más aun tomando en cuenta, que en el “Proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021” obtuvieron concejales y concejales electos en el Municipio de Aiquile – Provincia Campero, como se detalla a continuación:

N°	TIT/SUP	Concejales y Concejales Electos	Sigla
6	Titular	Gilder Nayra Orellana Rojas	UNPA
	Suplente	Alberta Castro Flores	UNPA
7	Titular	Abdias Valencia Padilla	UNPA
	Suplente	Asterio Rejas Torrico	UNPA

Fuente: recibos presentados por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 70° (Formas de obtención de los recursos)

III. *Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización*

política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política. (Las negrillas son nuestras)

Lo señalado ocasionó incertidumbre sobre la vigencia de la organización política, considerando que la generación de recursos que principalmente se producen por los aportes de sus militantes, autoridades electas, etc. teniendo que acreditar también en consecuencia, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana como son la difusión de actividades políticas – programáticas, entre otras.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación, aclaraciones y/o justificaciones correspondientes a la observación referida al Estado de Resultados sin movimiento por el periodo del 08 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” - UNPA

Con nota de 06 de enero de 2023 la agrupación ciudadana municipal presentó aclaraciones y justificaciones de descargo a la observación del numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, mencionando lo siguiente:

“...aclaro que la agrupación ciudadana Unidos Por Aiquile (UNPA), al presente cuenta solo con un Directorio Ad Hoc, habiendo requerido al Tribunal Electoral Departamental la supervisión para la renovación de la dirigencia mediante nota de 07 de octubre de 2022 y cumplimiento de observaciones mediante nota de 21 de diciembre de 2022, situación que ha conllevado que los concejales electos no realicen todavía ningún tipo de aportes a la Agrupación Ciudadana, por lo mismo, no se reporta movimiento económico en el estado de resultados por el periodo de 08 de marzo de 31 de diciembre de 2021, además, es de considerar que se trata de una agrupación ciudadana solo con alcance en el Municipio de Aiquile y no se han realizado actividades que reporten movimiento económico, sin embargo, una vez posesionado el Directorio de UNPA con la supervisión del Tribunal Electoral de Cochabamba, se realizarán todas las actividades políticas y

programación dentro del cumplimiento del Estatuto Orgánico de UNPA y las normas vigentes...”.

Considerando lo mencionado por la organización política en párrafo precedente, **se levanta** la observación expuesta en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar; sin embargo, es importante reiterar que es una obligación de las autoridades electas aportar económicamente a la organización política por la cual **se encuentra** en un cargo institucional dentro en territorio nacional, por tal motivo la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implementó la recomendación en la siguiente gestión.

3.2. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, no comunicó en las notas a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento, que establece:*

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta del clasificador presupuestario no permite establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos a ser ejecutados; asimismo, dificulta evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyan los rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile”
- UNPA**

Con nota de 06 de enero de 2023 la agrupación ciudadana municipal presentó aclaraciones y justificaciones de descargo a la observación del numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, mencionando lo siguiente:

*“...hasta el presente no hemos elaborado un clasificador propio para establecer una estructura presupuestaria en los distintos conceptos de gastos, pero **en el futuro nos comprometemos utilizar el clasificador propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas**, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en cumplimiento del art. 65 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096...”.*

Por lo señalado por la organización política en párrafo precedente, **se levanta** la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar; sin embargo, es importante mencionar que esta decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas se debe mencionar en las notas a los estados financieros de cada gestión, por tal motivo la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación en la siguiente gestión.

3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, no presentó una copia de la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su conocimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” - UNPA

Con nota de 06 de enero de 2023 la agrupación ciudadana municipal presentó aclaraciones y/o justificaciones de descargo a la observación del numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, mencionando lo siguiente:

“...debemos indicar que hasta la fecha no hemos acreditado de un responsable económico, acusable a la falta de recursos económicos de nuestra agrupación ciudadana para contratar un contador, sin embargo, en el futuro nos comprometemos designar un responsable económico ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral conforme establece los art. 28 y 29 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096...”.

Por lo señalado en párrafo precedente y mientras no se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización el documento de designación, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.3.** del Informe Preliminar; sin embargo, es importante reiterar que deben presentar cada gestión la **constancia (documento) de la designación del responsable económico** mismo que deberá estar acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, por tal motivo la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación en la siguiente gestión.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. CUENTA BANCARIA

En el numeral **2.4.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, la agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto

al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- I. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- II. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- III. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

La falta de una cuenta bancaria resta cierto nivel de credibilidad, ya que esta cuenta ayuda con el manejo del efectivo de una manera más eficiente y transparente, mediante las diferentes tipos de transacciones financieras.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, efectúe la apertura de una cuenta bancaria, la misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, esta deberá exponerse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” - UNPA

Con nota de 06 de enero de 2023 la agrupación ciudadana municipal presentó aclaraciones y/o justificaciones de descargo a la observación del numeral 2.4. punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, mencionando lo siguiente:

“...debemos argumentar que dicho extremo no fue cumplido debido a que nuestra organización política no registra activos y recursos económicos que puedan ser cuantificados en una cuenta bancaria, sin embargo, en previsión del art. 73° de la Ley de Organizaciones políticas N° 1096, con el asesoramiento del Tribunal Electoral, nos comprometemos a aperturar una cuenta bancaria...”.

Por lo señalado en párrafo precedente y mientras no se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización el documento solicitado, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.4.** punto **A** del Informe Preliminar; sin embargo, es importante reiterar que la cuenta bancaria debe estar a nombre de la organización política y remitir a esta unidad los nombres de los administradores de la cuenta bancaria; asimismo, esta deberá exponerse en los Estados Financieros de las siguientes gestiones, por tal motivo la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación en las siguientes gestiones.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 055/2023 de 22 de febrero de 2023, sobre el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 025/2023 al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022 de 18 de noviembre de 2022, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 025/2023 de 06 de febrero de 2023 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba subsanó parcialmente las observaciones realizadas, estableciendo, sin embargo, que remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 y los documentos de descargo al informe preliminar que permitieron la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*



5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...*”.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2022, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación respecto a la obtención de ingresos que deben ser reportados, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación respecto al clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3. Se mantiene** la observación respecto a la falta de acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4. Se mantiene** la observación respecto a otras observaciones identificadas de la “Cuenta Bancaria”, según se describe en el numeral **3.4.** punto **A.**
- R1.** En consecuencia, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana, a fin de evitar posibles sanciones por su incumplimiento.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

la unidad técnica de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Melina Ximena Velasco
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-18573



Arnaldo Gabriel Flores Ordoñez
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM UNPA CBBA

